



Expediente: **053180545854**
Radicado: **RE-02126-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/06/2026** Hora: **08:53:04** Folios: **14**



RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03599-2025 del 27 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.AS.**, con Nit 901.052.962-1 Representada legalmente por el señor JOSE NICANOR BERNAL VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, para realizar "La obra consistente en la legalización de la infraestructura para el manejo y descarga de las aguas residuales domesticas sobre la fuente sin nombre ETAPA 1 y la Quebrada la Clara Etapa 2 del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL HIPODROMO.**" en beneficio de los predios aquí identificados con FMI 020-3712; 020 24119; 020-24120; 020-98670 y 020-51116, ubicados en la vereda la Mosca, del municipio de Guarne - Antioquia.

Que mediante el oficio con radicado CS-14546-2025 del 30 de septiembre de 2025, se requirió a la sociedad la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.AS.**, a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información. Que mediante escrito con radicado CE-19720-2025 del 29 de octubre de 2025, el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, en calidad de representante legal, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos solicitados con radicado CS-14546-2025.

Que a través del Auto AU-04852-2025, se **CONCEDE PRÓRROGA** por última vez a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.AS.**, con Nit 901.052.962-1 Representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-14546-2025 del 30 de septiembre de 2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce, a la cual da respuesta mediante el radicado CE-21117-2025 del 21 de noviembre de 2025

Ruta: [\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico](#)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante escritos con radicados CE-15057-2025 del 21 de agosto de 2025 y CE-21117-2025 del 21 de noviembre de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-03523 del 16 de junio de 2026**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y conclusiones, que hacen parte del acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Clara	FSN
Caudal Tr 100 años [m³/s]	14.36	0.78
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>14.36	>0.78

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos estructuras de descarga de aguas residuales tratadas, en cada estructura para conducir el efluente hacia la fuente receptora, se propone un canal escalonado diseñado conforme a la pendiente del terreno, sobre la Quebrada La Clara y la Fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-21117-2025 del 21 de noviembre de 2025

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de descarga – Q.La Clara	75	25	26.89	6	15	3.15	2112.45
2	Estructura de descarga – FSN	75	25	42.41	6	15	11.69	2151

4.6 Y negar las siguientes: NA

4.7 Otras conclusiones:

- Para la implementación de las obras definitivas el usuario debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra y mediante radicado CE-01404-2024 del 26 de enero de

2024 la parte interesada menciona “en el plan de manejo del permiso de movimiento de tierra se considera lo establecido en el Acuerdo 265/2011”

- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de las fuentes de estudio, se evidencia que el caudal de aguas residuales tratadas de 2L/s y 1L/s que se aportan a las fuentes: Q. La Clara y FSN respectivamente. Se observa que no presenta ninguna variación en la lámina de agua de ambas fuentes, y para el parámetro velocidad, aunque se observa una disminución en ambas fuentes aguas abajo de las descargas de aguas residuales, estos valores se encuentran entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con las obras implementadas
- Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce para la Q. La Clara la socavación estimada es de 0.50 m y para la FSN es de 0.85 m, la cimentación se propone de profundidad mínima de 0.70 m para ambas fuentes. Es importante resaltar que se debe garantizar la estabilidad de las estructuras propuestas, sobre todo para la FSN, donde se propone una obra antisocavación menor a la profundidad calculada, por lo que en caso de presentarse un proceso de erosión de la fuente que desestabilice la obra propuesta, se deben tomar las acciones de mitigación correspondientes.
- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de las obras permanentes, de igual modo se identifican los posibles impactos y afectaciones a los recursos naturales en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto, y el manejo ante contingencias.
- De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal
- Para la descarga de las aguas residuales tratadas a través de las estructuras hidráulicas propuestas, se representa en la modelación digital en la sección 75, en la Q. La Clara y el caudal que se aporta a la fuente es de 2 L/s o 0.002 m³/s. y en la sección 15 en la FSN, donde se aporta 1L/s 0.001 m³/s
- La estructura de descarga debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.

- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de las fuentes hídricas se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- En visita técnica realizada donde se verificaron las condiciones actuales de las fuentes hídricas previas a las intervenciones propuestas, y en la FSN se evidencia la realización de actividades de desmalezamiento mediante el uso de productos químicos sobre las márgenes del cauce. Esta situación genera una afectación directa sobre la ronda hídrica en el tramo evaluado, debido a la pérdida de cobertura vegetal protectora, elemento fundamental para la estabilidad y el adecuado funcionamiento ecohidráulico de la fuente. La remoción de la vegetación ribereña implica una condición de desprotección de las márgenes, favoreciendo procesos de erosión superficial y socavación lateral, así como el incremento de aportes de sedimentos al cauce, lo cual puede alterar las condiciones hidráulicas naturales del flujo. De igual forma, la cobertura vegetal presente en la ronda hídrica cumple una función esencial en la regulación de la temperatura del agua, la retención de humedad en el suelo, el control de escorrentías y la filtración natural de contaminantes, contribuyendo a la conservación de la calidad del recurso hídrico.

En este sentido, la eliminación de dicha cobertura mediante prácticas químicas puede generar efectos adversos sobre la dinámica natural del cauce y la estabilidad de sus márgenes, razón por la cual resulta fundamental promover medidas orientadas a la recuperación, conservación y protección de la vegetación ribereña como mecanismo de manejo ambiental y de reducción de procesos de degradación asociados al sistema hídrico

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 251 del 2011 *"Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"* en el párrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años ($Tr=100$). (...)

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: "...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03523 del 16 de junio de 2026, este despacho considera que es procedente autorizar las obras de ocupación de cauce solicitadas, pues estas cumplen técnica y ambientalmente con lo requerido por la normatividad ambiental.

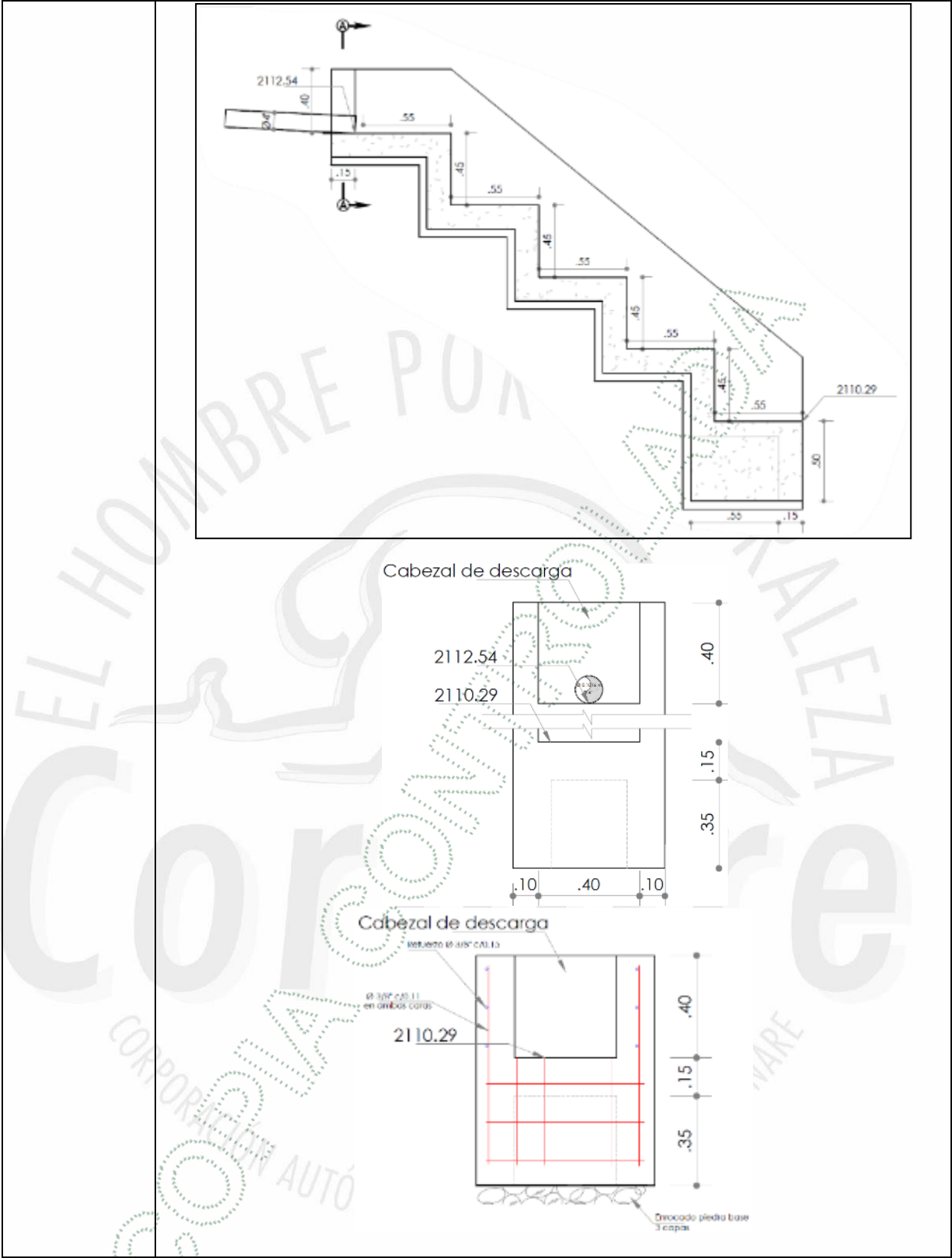
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

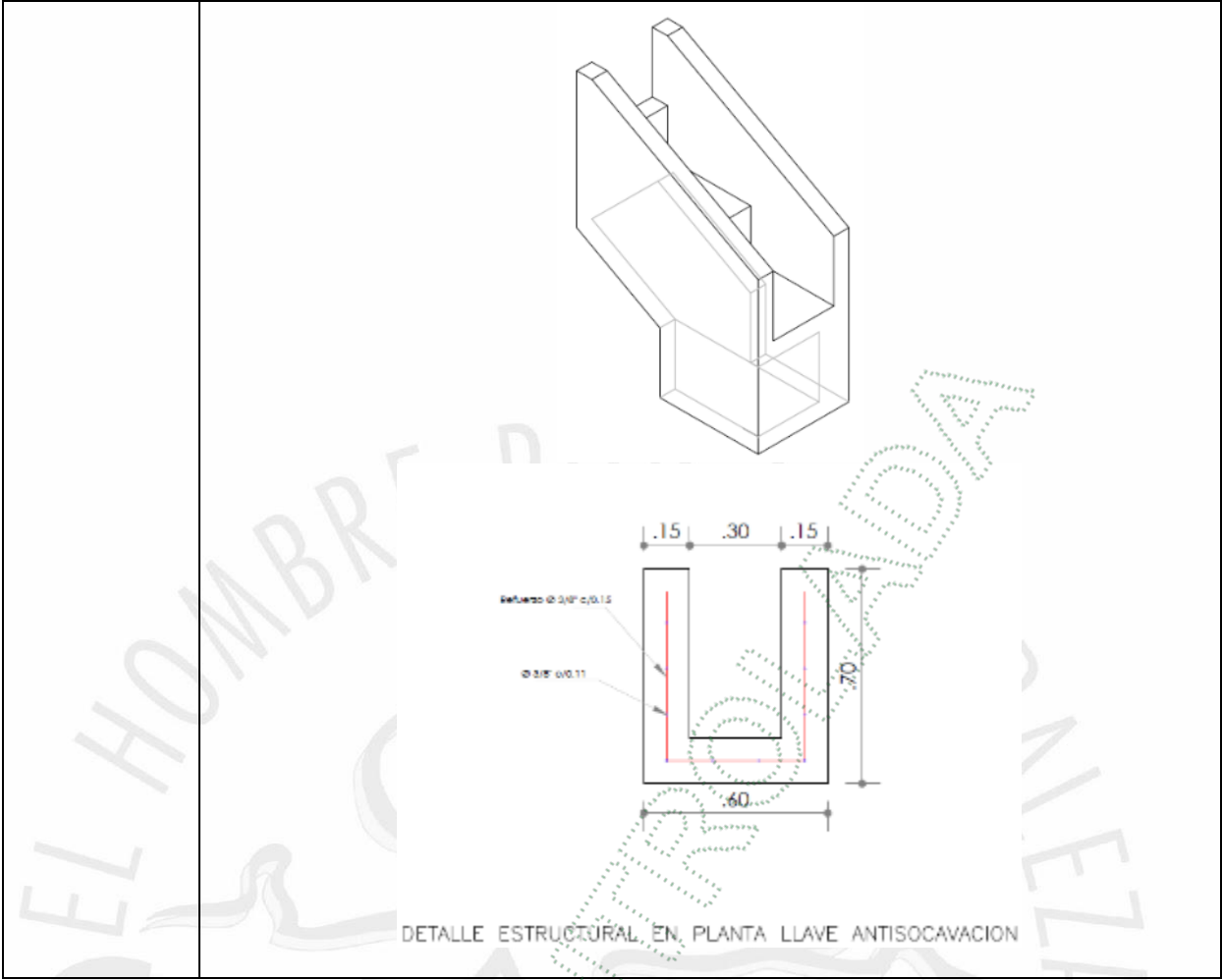
Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

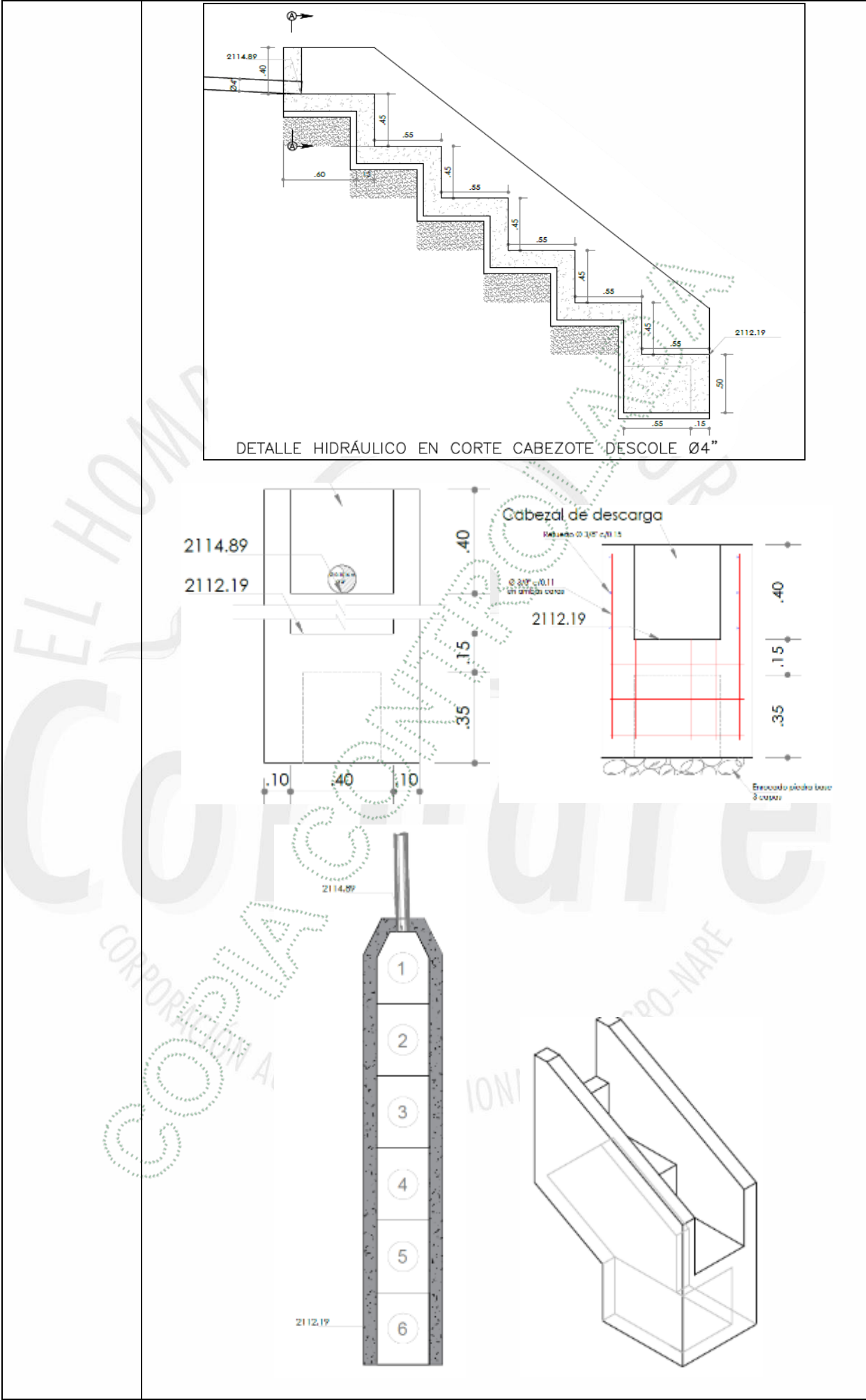
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras nuevas de ocupación de cauce a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.AS.**, con Nit 901.052.962-1 Representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, para la construcción de dos estructuras de descarga de las aguas residuales domesticas sobre la Fuente Sin Nombre (Etapa 1) y la Quebrada la Clara (Etapa 2) del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL HIPODROMO.**" en beneficio de los predios aquí identificados con FMI 020-24120 y 020-98670, ubicados en la vereda la Mosca, del municipio de Guarne - Antioquia., para las siguientes estructuras.

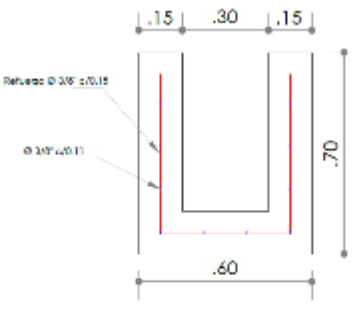
Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga – Tubería de 4"		
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.40		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
75	25	26.89	6	15	3.15	2112.45	Longitud(m):			0.55	
							Diámetro (m)			0.1016	
							Pendiente longitudinal (%)			0.175	
							Profundidad de Socavación(m):			0.50	
							Capacidad(m³/seg):			0.034	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2111.89	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)			2110.29	
Observaciones: - Luego de la estructura de descarga de aguas residuales tratadas, la cual se realiza mediante una tubería de Ø 4". Para conducir el efluente hacia la fuente receptora, se propone un canal escalonado diseñado conforme a la pendiente del terreno, compuesto por cinco (5) escalones con una huella de 0,55 m y una contrahuella de 0,45 m. - La longitud horizontal del canal escalonado es de 2.75 m, según se informa garantiza la protección contra procesos de socavación lateral en el punto de salida del efluente del STARD. Adicionalmente, en el último escalón se proyecta la construcción de una llave vertical de confinamiento con una profundidad de 0,70 m, con el fin de reforzar la protección frente a la socavación - La cota de batea de la tubería de 4" de descarga de aguas residuales se localiza en la cota 2112.54 m y la cota más baja de la obra, es decir el canal escalonado, es de 2110.29 m, la cual corresponde al canal escalonado de dissipación que entrega el caudal vertido a la Q. La Clara. - La estructura de descarga propuesta, se localiza en la sección 75 del modelo hidráulico Hec Ras											





Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga – Tubería de 4"		
Nombre de la Fuente:			FSN			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.40		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z			Ancho(m):		
75	25	42.41	6	15	11.69	2151	Longitud(m):			0.55	
							Diámetro (m)			0.1016	
							Pendiente longitudinal (%)			0.138	
							Profundidad de Socavación(m):			0.85	
							Capacidad(m³/seg):			0.030	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2112.97	
							Cota de punto más baja de la obra (m)			2112.19	
Observaciones:											



	 DETALLE ESTRUCTURAL EN PLAN A LLAVE ANTI SOCAVACIÓN: • Luego de la estructura de descarga de aguas residuales tratadas, la cual se realiza mediante una tubería de Ø 4", Para conducir el efluente hacia la fuente receptora, se propone un canal escalonado adaptado a la pendiente natural del terreno, conformado por seis (6) escalones con una huella de 0,55 m y una contrahuella de 0,45 m. • La longitud horizontal del canal escalonado es de 2.0 m, según se informa garantiza la protección contra procesos de socavación lateral en el punto de salida del efluente del STARD. Adicionalmente, en el último escalón se proyecta la construcción de una llave vertical de confinamiento con una profundidad de 0,70 m, con el fin de reforzar la protección frente a la socavación. • La cota de batea de la tubería de 4" de descarga de aguas residuales se localiza en la cota 2114.89 m y la cota más baja de la obra, es decir el canal escalonado, es de 2112.19, la cual corresponde al canal escalonado de disipación que entrega el caudal vertido a la Q. La Clara. • La estructura de descarga propuesta se localiza en la sección 15 del modelo hidráulico Hec Ras
--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053180545854

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga un plazo por un periodo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce permanentes autorizadas

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que tendrá que implementar medidas orientadas a la restauración y mitigación de las áreas intervenidas, con el fin de restablecer las funciones de protección ambiental e hidráulica propias de la vegetación ribereña, mediante procesos de revegetalización o restauración ecológica con especies nativas y adaptadas a las condiciones del área, así como medidas de protección para favorecer su establecimiento y permanencia. En consecuencia, deberá allegarse evidencia fotográfica de las acciones requeridas, una vez se finalice la intervención con la obra de ocupación de cauce autorizada sobre la FSN.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles desde el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización informe a Cornare con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTICULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el **Acuerdo 265/2011** en su **ARTICULO CUARTO**, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica

del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:
<https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

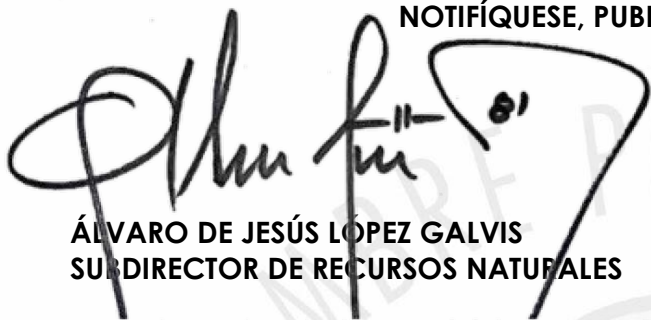
ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180545854

Proyecto: Leandro Garzón / fecha 17/06/2026 Recurso hídrico
Técnico: Técnico: Sandra Milena Aranzazu Gómez
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce